

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63522

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-99623

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 19 de septiembre de 2008 con el N° 08-099623-00000-0000, por la sociedad PFIZER LIMITED, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE 3-[3-(DIISOPROPILAMINO)-1-FENILPROPIL]-4-HIDROXIFENIL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2007/000619 del 7 de marzo de 2007.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 613 del 19 de febrero de 2010.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 25 de mayo de 2010 con el número 08-099623-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., presentó oposición fundamentada, la cuál cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 285 a 301).

QUINTO: Que mediante oficio N° 8867 del 16 de julio de 2010 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el número 08-099623-00005-0000 del 12 de octubre de 2010, dio respuesta a la oposición referenciada en el considerando precedente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63522

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-99623

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 12 de agosto de 2010, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 12532, notificado el 18 de julio de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a reivindicaciones relativas a usos y segundos usos, falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 14, 18, 21 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "DERIVADOS DE 3-[3-(DIISOPROPILAMINO)-1-FENILPROPIL]-4-HIDROXIFENIL", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderado de PFIZER LIMITED, y el doctor Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado de LABORATORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63522

Por la cual se deniega una patente de invención

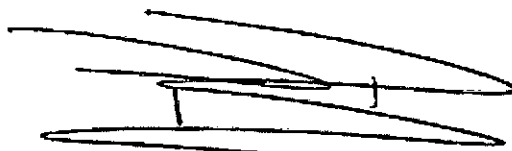
Rad. PCT/ 08-99623

FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
office@olartemoure.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com; msalazar@lafrancol.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓